

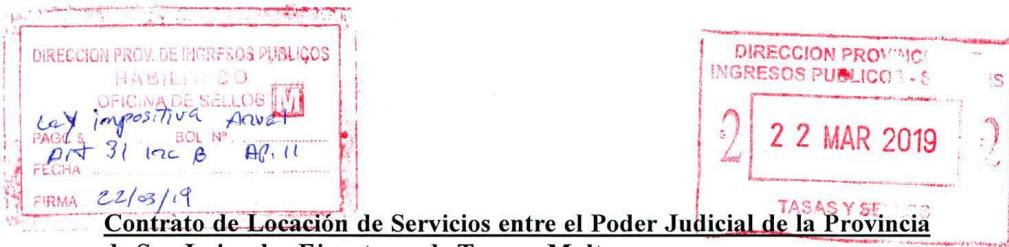
ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 203.- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. -

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Poder Judicial, representado por la Dra. ANA MARIA NIGRA, en su carácter de Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, y la Dra. LOURDES DE LOS ANGELES SUÁREZ, que como anexo forma parte del presente Acuerdo. -

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda. –



Contrato de Locación de Servicios entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y los Ejecutores de Tasas y Multas

Entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, Dra. ANA MARIA NIGRA, con domicilio en calle 9 de Julio 934, 1º Piso de esta Ciudad de San Luis, por una parte, en adelante "**LA DIRECCION**" y la **Dra. Lourdes de los Ángeles Suárez - D.N.I. 32038998**, Abogada, con domicilio en calle Martín Güemes N° 91, ciudad de San Luis de la provincia de San Luis; y domicilio legal en el mismo citado, por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Dra. Lourdes de los Ángeles Suárez obliga a realizar el cobro por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagadas en concepto de Tasas de Justicia y Multas impuestas por la incomparecencia injustificada a la primera o segunda audiencia de Mediación, a percibir por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. A tal fin, la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, gestionará por ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis, la respectiva sustitución de la representación legal, a los fines de dar cumplimiento al presente contrato.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de MONOTRIBUTISTA Nro. de C.U.I.T 23-32038998-4.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA DIRECCION**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, o cuando su presencia sea requerida por la Sra. Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

CUARTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que les sean entregados por la Directora Coordinadora de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** contratado se obliga a presentar un informe pormenorizado del estado de los juicios en trámite por el cobro de las acreencias por Tasas de Justicia y Multas de Mediación, en forma trimestral por ante la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, bajo apercibimiento de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **01 de marzo de**

2019 y hasta el día 28 de febrero de 2020, será prorrogable por el mismo plazo. Sin perjuicio de ello, **LA DIRECCION** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

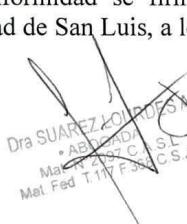
SEPTIMA: EL PROFESIONAL percibirá como adelanto de los honorarios que se regulen y a percibir en los juicios en los que represente, la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), a partir del día 1 a 10 de cada mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente, a mes vencido, en la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales. En el texto de la factura deberá consignarse el mes que se está facturando.

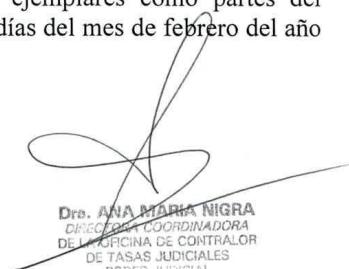
OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales N° C.U.I.T. 23-32038998-4 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo, se compromete a realizar los aportes por actuación correspondientes a la Ley XVIII-0712-2010.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción al que crea con derecho a recurrir, fijando las partes el domicilio legal en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de San Luis, a los quince días del mes de febrero del año 2019.


Dra. SUAREZ X. ORODESTE
*ABOGADA
Mat. Prof. T. 117 F. 550 C. S.J.N.
Mat. Fed. T. 117 F. 550 C. S.J.N.


Dra. ANA MARIA NIGRA
DIRECCION COORDINADORA
DE LA OFICINA DE CONTRALOR
DE TASAS JUDICIALES
PODER JUDICIAL